

PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL

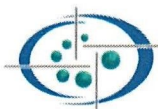
en el ámbito laboral
del Centro Nacional de Excelencia
Tecnológica en Salud
— 2024 —

Fecha de aprobación: abril de 2024

DR. JAIME RENDÓN GÓMEZ
Director General del CENETEC



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



CENETEC
CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA
TECNOLÓGICA EN SALUD

De conformidad con los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7 fracción VII, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de Apartado B) del artículo 123 constitucional; 133 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 12, 15 y 16 del ACUERDO 5 fracción IV, 12, 15, 16 y 20 fracción IV, del ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías constitucionales para su protección.

Que el artículo 34, fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2021), dispone que las autoridades correspondientes deben promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas, informativas o acciones de formación, a fin de garantizar el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación.

Que el artículo 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 2022), dispone que para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, en los tres órdenes de gobierno se deberá reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida; establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos; crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y en los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión, así como implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja, entre otras acciones.

Que, en el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará" se erigen como los instrumentos internacionales más importantes para garantizar el derecho de las mujeres en materia de igualdad, la no discriminación y el acceso a una vida libre de violencia.

Que el numeral 6 incisos a) y l) del PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2020 define como:

Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice uno o varios eventos.

Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente [a la persona agresora] en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Que, en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2022, Capítulo II (Principios del Servicio Público), artículo 5 relativo al respeto a los Derechos Humanos, en su inciso IV, señala que las personas servidoras públicas deben evitar realizar o tolerar actos de Hostigamiento sexual o Acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales de las personas involucradas en tales caso; a su vez el Título Segundo (Obligaciones Institucionales e Implementación, en su Capítulo I (Obligaciones Institucionales), artículo 20, inciso VII, estipula que corresponde a las dependencias y entidades, el cumplimiento de la obligación de realizar acciones para reforzar la habilidad de las personas servidoras públicas para soluciones dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la discriminación, el Acoso sexual u Hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos.

Por lo anterior expuesto y fundado, el Ing. Adrián Pacheco López, Encargado de la Dirección General del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, tiene a bien emitir el siguiente:

PRONUNCIAMIENTO
“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL
EN EL ÁMBITO LABORAL DEL CENTRO NACIONAL DE EXCELENCIA
TECNOLÓGICA EN SALUD”

En el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud expresamos nuestra convicción y compromiso de actuar dentro del marco jurídico, en particular, bajo los principios y obligaciones para el Ejercicio de la Función Pública, a fin de que toda persona, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduzca de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento sexual o acoso sexual.

Reforzaremos mecanismos para la prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual en el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud; para ello, impulsaremos las acciones que sean necesarias para atender y sancionar este tipo de conductas.

Trabajaremos con transparencia y rendición de cuentas sobre el actuar de las personas servidoras públicas en este Órgano Desconcentrado.

Utilizaremos y difundiremos las herramientas y mecanismos que el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) pone a disposición de las personas servidoras públicas, como parte de su política de ¡CERO TOLERANCIA!, como son:

- El PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual
- La Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación
- Cursos en línea en materia de ¡Cero tolerancia al hostigamiento sexual y acoso sexual!

Las personas servidoras, el público usuario, personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo
- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo y jalones
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o, manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o se encuentra en el sanitario
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual



- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexualmente de cualquier naturaleza
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea de forma presencial o a través de algún medio de comunicación
- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual
- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas

Los mecanismos de denuncias relacionadas con actos de hostigamiento o acoso sexual, y atención de las mismas, se encuentran establecidos en el siguiente enlace electrónico:

<https://cenetec-difusion.com/intranet/comite-de-etica/>

En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a) Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;

- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;
- k) No revictimización;
- l) Transparencia; y
- m) Celeridad

En este sentido, el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud como Institución Pública del Gobierno Federal, tiene el compromiso de fomentar principios, valores y reglas de integridad, que permeen no sólo en el ámbito laboral, sino en las actividades diarias, en las relaciones familiares y amistosas que permitan cambiar para beneficio la ideología de las personas servidoras públicas, para crear un nuevo servicio público, libre de discriminación y violencia en cualquiera de sus formas, en el que se fomente un sano clima laboral y un ambiente de respeto hacia las demás personas, con la finalidad de erradicar las conductas de hostigamiento y acoso sexual.

Es por ello, que exhorto a todo el personal del Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud a sumarse al compromiso de CERO TOLERANCIA a las conductas de hostigamiento y acoso sexual en el ámbito laboral, para fortalecer nuestras funciones como personas servidoras públicas.

En la Ciudad de México, a 24 de abril de 2024.



DR. JAIME GÓMEZ RENDÓN

Director General del CENETEC